

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, José Luis Marcos León Perea, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un plan de desarrollo es una herramienta de gestión que promueve el desarrollo social en un determinado territorio. De esta manera, sienta las bases para atender las necesidades insatisfechas de la población y para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

La intención de un plan de desarrollo es que las soluciones que ofrece logren mantenerse en el tiempo y ser sostenibles, para que la población no requiera de la asistencia social sino que pueda mantenerse con sus propios medios. Por eso, los planes de desarrollo buscan promover la autosuficiencia de la gente.

El Plan Estatal de Desarrollo, es el instrumento de planeación elaborado por sociedad y gobierno en el que se fundamentan los compromisos de la administración estatal en materia de políticas públicas.

Para lograr una gestión de gobierno eficaz y que cumpla con las expectativas de los sonorenses, se requiere contar con un instrumento para la consecución de los grandes propósitos del Estado, el que permitirá orientar su gestión a soluciones

directas de la problemática existente, evitando así que se generen decisiones espontáneas y lograr que éstas obedezcan a la solución del origen de los problemas.

El Plan de Desarrollo, es también el instrumento rector de la planeación estatal y en él, deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral sustentable y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de gobierno y la sociedad hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos grupos sociales, a través de los mecanismos e instrumentos de participación.

En este sentido, contar con un sistema de planeación eficiente que demuestre de una manera objetiva el resultado de las acciones del gobierno estatal en la calidad de vida de la ciudadanía, que permita asignar los recursos en la infraestructura y servicios estatales a partir de consensos democráticos y de una certeza técnica, que impulse de una manera justa el incremento en el bienestar de la población, que permita medir el impacto social de las acciones de gobierno a través de un sistema permanente de control y seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo, son las premisas fundamentales que se siguieron para su elaboración.

En base a lo mencionado con anterioridad y en la búsqueda de que dicho plan sea en beneficio de nuestro Estado y siempre velando por la mejora de la sociedad Sonorense, es importante que este H. Congreso del Estado forme parte del análisis y aprobación del mismo, dándole así una mayor apertura a las voces que representan a todos y cada uno de los ciudadanos.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con punto de

LEY

QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 64.-...

I a VIII.-...

IX.- Para analizar, discutir y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo al inicio de cada administración del Poder Ejecutivo del Estado.

X a XLIV.-...

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 02 de diciembre de 2014

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA